



Quito, 22 de enero de 2016  
Oficio No. JPRMF-0014-2016-F

Señor  
Christian Cruz Rodríguez  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO  
Quito

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. SB-IG-INJ-2015-0382 de 20 de noviembre de 2015, por medio del cual pone en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que el Gerente General de la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A. solicitó a la Superintendencia de Bancos que apruebe y disponga la publicación en el Registro Oficial del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, ante lo cual consulta a este Cuerpo Colegiado, si al amparo de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, podría dicha compañía efectuar cobranza de cartera a través de jurisdicción coactiva.

Al respecto, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos el 22 de enero de 2016, conoció su comunicación y resolvió contestarla en los siguientes términos:

El artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la composición del Sistema Financiero Nacional, reconociendo a los sectores público, privado y popular y solidario, cuya disposición textualmente señala:

Art. 160.- Sistema financiero nacional. El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.

El artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone:

*“Artículo 10.- Jurisdicción coactiva. Concédase a las Superintendencias, a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central del Ecuador, a las entidades del sector financiero público, la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que será ejercida por el representante legal de dichas entidades.*

*El ejercicio de la jurisdicción coactiva podrá ser delegado a cualquier servidor de la entidad mediante el acto correspondiente.*

*La coactiva se ejercerá aparejando cualquier título de crédito de los determinados en la ley.*

***El procedimiento de coactiva a seguirse será el determinado en la ley.”***  
*(Lo resaltado me pertenece).*

El artículo 162 del Código ibídem señala la composición del sector financiero privado, entre las cuales se encuentran las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero. Por su parte, la Disposición Transitoria Trigésima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone:



*“Trigésima sexta.- Jurisdicción coactiva: Las entidades financieras y de seguros en las cuales el Estado conserve la propiedad mayoritaria, tendrán jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, mientras el Estado conserve dicha participación. La jurisdicción coactiva será ejercida conforme lo establece el artículo 10 de este Código. (...)” (Lo resaltado me pertenece).*

De las disposiciones legales citadas se puede advertir que las entidades financieras, entendiéndose como tales a todas aquellas que forman parte del Sistema Financiero Nacional, cuya propiedad mayoritaria sea del Estado, están en la posibilidad de ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, mientras el Estado conserve dicha participación.

En el caso materia de la consulta, la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., de acuerdo con la información proporcionada nace a la vida jurídica como resultado de la conversión, cambio de denominación y reforma integral de estatutos del Banco COFIEC S.A, constituyéndose de esta manera en una Sociedad Anónima regida por la Ley de Compañías cuyo objeto es realizar todas las operaciones autorizadas a las compañías de servicios auxiliares del sistema financiero.

La nueva Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., en virtud de su forma constitutiva y naturaleza jurídica, de conformidad con lo que dispone el artículo 162 del Código Orgánico Monetario y Financiero, forma parte del Sector Financiero Privado; y, por lo tanto es una entidad que pertenece al Sistema Financiero Nacional.

Asimismo, se establece que el Estado a través de la Corporación Financiera Nacional tiene una participación mayoritaria en el paquete accionario de la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A.

Por lo expuesto, en opinión de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., en su calidad de entidad financiera, en la que el Estado mantiene la propiedad accionarial mayoritaria a través de la Corporación Financiera Nacional, le es aplicable la Disposición Transitoria Trigésima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, por lo que, puede ejercer la jurisdicción coactiva determinada, mientras la Corporación Financiera Nacional (Estado), mantenga dicha participación accionarial mayoritaria.

Atentamente,



Econ. Patricio Rivera Yáñez  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA  
Y REGULACION MONETARIA Y FINANCIERA